



Comité de Selección



CARGO

Informe N° 034 - 2023 - CS

A : Pilar Alva Tafur  
Gerente de Gestión de Aguas Residuales (e)

Asunto : Procedimiento de Selección Declarado Desierto

Referencia : Licitación Pública N° 0031-2022-SEDAPAL  
Adquisición de Filtro de Disco para la PTAR Huáscar

Fecha : Lima, 13 de marzo de 2023 Reg.: 100968-22



Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, por lo señalado se informa lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Aprobación de Expediente de Contratación N° 052-2022-GGAR del 16.11.2022, la Gerencia de Gestión de Aguas Residuales aprueba el Expediente de Contratación para la Adquisición de Filtro de Disco para la PTAR Huáscar. La adquisición es solicitada por el Equipo Gestión de Plantas de Tratamiento de Agua Residuales.
- 1.2. Mediante Formato de Aprobación de Bases N° 106-2022-GLS de fecha 29.11.2022, se aprobaron las bases de la Licitación Pública N° 0031-2022-SEDAPAL "Adquisición de Filtro de disco para la PTAR Huáscar".
- 1.3. El 29.11.2022, se publicó a través del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0031-2022-SEDAPAL "Adquisición de Filtro de disco para la PTAR Huáscar".
- 1.4. Con fecha 13.01.2023, los postores HUBER TECHNOLOGY PERÚ S.A.C. y TECNOLOGIA DE FLUIDOS S.A.C., registraron ofertas a través del SEACE.

### 2. ANÁLISIS:

- 2.1. En cumplimiento del Artículo 73° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 73.2, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verificó la presentación de los documentos requeridos, y solicitó al Equipo Gestión de PTAR evaluar el cumplimiento de especificaciones técnicas de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección. Del resultado de cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la documentación presentada el resultado fue el siguiente:

- 1) **TECNOLOGIA DE FLUIDOS S.A.C.**, no cumple técnicamente y de la revisión a los documentos de su oferta, se observa que los anexos 1, 2, 3, 4 y 6 contiene imágenes pegadas de la firma; asimismo la demás documentación cuenta con imágenes pegadas de vistos; cabe señalar, que en el numeral 1.6. Forma de presentación de ofertas, en concordancia con el numeral 90 del RLCE: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales1). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pagado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas".

En el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:  
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:  
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

Asimismo, el anexo 6 de la oferta, al contener el pegado de la imagen de la firma; no es subsanable de acuerdo al numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE. Subsanación de ofertas, señala lo siguiente: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.

Por lo señalado, la Oferta de **TECNOLOGIA DE FLUIDOS S.A.C. No es Admitida.**

**2) HUBER TECHNOLOGY PERÚ S.A.C.**, cumple con la presentación de los documentos obligatorios y cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Sin embargo, la Oferta Económica, supera el valor estimado del procedimiento de selección, por lo que en cumplimiento del artículo 68, Rechazo de Ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica...".

a. Mediante Carta N° 017-2023-CS (30.01.2023) se procedió a solicitar al postor HUBER TECHNOLOGY PERU S.A.C, la reducción de su Oferta, y el postor mediante carta S/N de fecha 01.02.2023 remitió su oferta económica reducida a S/ 2 050 000,00, señalando además lo siguiente: "...Dicho monto se sustenta al cambio de material de la malla filtrante del equipo ofertado en acero inoxidable ANSI 316 L por material poliéster, el mismo que cumple con los requerimientos técnicos de la ficha técnica N° 90700 de los equipos filtro de discos, establecidas en las bases integradas del proceso de licitación".

Valor Estimado S/ incluido IGV	Valor Ofertado inicial HUBER TECHNOLOGY PERU S.A.C.	Valor Ofertado reducido HUBER TECHNOLOGY PERU S.A.C.	% supera el valor estimado
1'700,000.00	2'300,000.00	<b>2'050,000.00</b>	20.59

b. Se solicitó al Equipo Gestión de PTAR, revisar y evaluar lo señalado por el postor HUBER TECHNOLOGY PERU S.A.C. en el párrafo precedente. Así mismo, se le solicitó, la certificación de crédito presupuestario y un informe técnico respecto a la necesidad de la contratación, a fin de solicitar a la Gerencia de Logística y Servicios aprobar la oferta económica del postor HUBER TECHNOLOGY PERU S.A.C..

c. Mediante memorando N° 230-2023-EGPTAR, el Equipo Gestión de PTAR, remite el Informe N° 004-2023-CSCC-EGPTAR (06.02.2023), sustentando la necesidad de la contratación; y precisando que el cambio del material de la malla filtrante propuesto por el postor HBUER TECHNOLOGY PERU S.A.C., para la reducción de su oferta económica, aunque no presente inconveniente técnico con lo contemplado en las bases integradas de la Licitación Pública, no puede ser admitido por contravenir los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además que los postores deberán mantener las especificaciones técnicas señaladas en sus propuestas técnicas iniciales, no habiendo justificación alguna para el cambio de éstas.

d. A lo señalado, por el área usuaria, el comité de selección, precisa que de acuerdo al artículo 68, Rechazo de Ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección

solicita al postor la reducción de su oferta económica...". De lo mencionado, se precisa que el postor HUBER TECHNOLOGY PERU S.A.C., solo debió realizar la reducción de su oferta económica, más no condicionar la variación de alguna característica o condición técnica de su oferta, por lo cual no se puede considerar la oferta reducida.

- e. Mediante memorando N° 331-2023-EGPTAR de fecha 24.02.2023, el Equipo Gestión de PTAR, informa al Comité de Selección, que el Equipo Presupuesto mediante el memorando N° 562-2023-EP, ha informado que no se cuenta con saldo presupuestal para atender lo solicitado, es decir, no se cuenta con certificación presupuestal por el monto ofertado por HUBER TECHNOLOGY PERU S.A.C.
- f. De acuerdo al artículo 68.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta; por lo señalado **se rechaza la oferta** presentada por el postor HUBER TECHNOLOGY PERÚ S.A.C.

Por lo señalado, al no existir oferta válida, el Comité de Selección, declaro desierto la Licitación Pública N° 0031-2002-SEDAPAL "Adquisición de Filtro de disco para la PTAR Huáscar".

- 2.2. De la revisión al Informe de Indagación de Mercado N° 263-2022-EGAb (17.10.2022), realizado para el procedimiento de selección en mención, se observa que existieron pluralidad de postores que cotizaron y que el valor estimado se determinó considerando el menor precio ofertado de las cotizaciones obtenidas y validadas:

CODIGO DE MATERIAL	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	HUBER TECHNOLOGY PERU S.A.C.	TECNOLOGIA DE FLUIDOS S.A.C.	VALOR ESTIMADO
90700	FILTRO DE DISCOS DE 60 L/S	UNID	2	2,208,852.00	1,700,000.00	1,700,000.00

Como se observa, el valor ofertado por la empresa HUBER TECHNOLOGY PERU S.A., en la indagación de mercado es mayor a lo ofertado en el procedimiento de selección

- 2.3. Por lo señalado, el Equipo Gestión de PTAR (área usuaria del requerimiento) debe revisar las condiciones de la contratación y especificaciones técnicas, a fin de que permita la pluralidad de postores que puedan cumplir con el requerimiento.

### 3. RECOMENDACIONES

El Comité de Selección, recomienda al Equipo Gestión de PTAR de la Gerencia de Gestión de Aguas Residuales, revisar el requerimiento, evaluar si persiste la necesidad de dicha adquisición, mediante una segunda convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, para lo cual previamente deberá realizar las acciones que el caso amerite y, solicitar la actualización del Informe de Indagación de Mercado, de ser el caso, e inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2023.

### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El presente procedimiento de selección se ha declarado Desierto por causas atribuibles a los postores, al no cumplir con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección requeridas por la Entidad y por superar el valor estimado de la contratación.



Comité de Selección

4.2. El área usuaria previa revisión, análisis de su requerimiento e inclusión en el PAC 2023 puede solicitar la segunda convocatoria mediante una Adjudicación Simplificada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Atentamente,

Carlos Tiznado Banda  
Presidente del Comité de Selección

cc. EGPTAR